Ministerio de Transpanas y Camunicaciones Oficina de Atención al Ciudadano y Sestión/Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDE

ES COPIA FIEL PEL ORI

0 4 ASO. 2015



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 531-2015-MTC/16

Lima, 2 3 JUL. 2015

Vista, la Carta N° 000586-2015-COVISUR con P/D N° 121899 de la empresa Concesionaria Vial del Sur – COVISUR, remite el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado (ElAsd) del Proyecto: "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca", elaborado por la empresa NAYLAMP INGENIEROS S.A.C. para su aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, voza prueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o rivado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación,







ES mpletela, patrick GNA cualquier otra causa que implique la no obtención o la perdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial Nº 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral Nº 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa NAYLAMP INGENIEROS S.A.C., aprobado mediante R.D. N° 123-2014-MTC/16, bajo el código REIA-510-14:

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 051-2015-MTC/16.01.JJSY elaborado por el especialista ambiental encargado de la evaluación del presente estudio, contando con la conformidad del Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, el cual señala que el Informe Final (informe N°02) del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado del Proyecto: "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca" contiene la información requerida de acuerdo con los Términos de Referencia, por lo que se considera aprobado en el componente ambiental, indicando además que el área del proyecto no se superpone o afecta ninguna de las categorías establecidas en el Sistema Nacional De Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, por lo que no es necesario solicitar opinión al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP o la autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, asimismo, se han emitido los Informes N° 101-2015-MTC/16.03.CDMV y N° 077-2015-MTC/16.03.VGCZ de los especialistas social y de afectaciones prediales respectivamente, los mismos que cuentan con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y a través de los cuales se otorga la aprobación al Informe Final (informe N°02) del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado del Proyecto: "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca";

Que, en igual sentido, se ha emitido el Informe Legal Nº 317-2015-MTC/16 VDZR, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;











JAIME CARLOS SOZO FERNANDEZ

REG Nº ES COPA FISC DEL ORIGINAL

JA60. 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 531-2015-MTC/16

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Certificación Ambiental al Proyecto: "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca", conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Concesionaria Vial del Sur - COVISUR y a la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuniquese y Registrese,

September 5

B J.J.S.Y. Espainhsta S Aprilental

Ing Hugo Rau Salcedo Vásquez
DIRECTOR GENERAL (*)
Dirección General de Assanos